REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD 050013110007 2021 00401 00

Auto Interlocutorio No. 667

La presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores DIANA MARIA CABRERA GASCA y JOSE LUIS USUGA GOEZ quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto del menor J.L.U.C., cumple con los todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores DIANA MARIA CABRERA GASCA y JOSE LUIS USUGA GOEZ quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto del menor J.L.U.C.

2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del ICBF y procurador de familia adscritos a este despacho.

3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.

4. Se reconoce personería a la abogada LUZ YAMILE AGUILAR OLEA con T.P No. 349.353 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d5d60fa565c792e443139d7c41b9505d67adcf820fca5faca6da5b95fc403d2
Documento generado en 16/09/2021 09:11:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica